

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-16251 *Decreto 71/2014, de 13 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la huelga convocada a partir del día 15 de noviembre de 2014 por las organizaciones sindicales CC.OO. y ATI en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) y en el Servicio de Emergencias Sanitarias (061).*

Las organizaciones sindicales CC.OO. y ATI, han convocado una huelga que afecta a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), y de Emergencias Sanitarias (061) del Servicio Cántabro de Salud, con carácter indefinido a partir de las 9 horas del día 15 de noviembre de 2014. Lo que obliga a la toma de decisiones gubernativas en relación al establecimiento de los servicios mínimos que han de garantizar los servicios esenciales a la comunidad durante su desarrollo.

En este sentido, cabe referirse en primer lugar al artículo 28.2 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses. No obstante, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado, y que los límites operan no solo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos. En la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los servicios esenciales. De ahí que el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales sea prioritario respecto del derecho a la huelga (STC 11/1981, de 8 de abril).

No cabe duda del carácter de servicio esencial de la asistencia sanitaria de urgencia, cuya paralización puede afectar a la vida, la integridad física y a la salud de los usuarios, bienes constitucionalmente protegidos por la CE (artículos 15 y 43). En tal sentido, se hace necesario establecer unos servicios mínimos que garanticen los servicios esenciales en atención urgente y de transporte sanitario, con objeto de que no falte la prestación asistencial necesaria para evitar un peligro en la vida y salud de potenciales pacientes que puedan acudir a los servicios de urgencias de nuestra comunidad, garantizando la cobertura de esas unidades que atienden necesidades y patologías urgentes de la población y que requieren atención inmediata, pues de lo contrario se podría poner en grave peligro vida y la salud de la población.

De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales a garantizar supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, que hace necesario e imprescindible una adecuada ponderación de los intereses en juego, para impedir que no quede vacío ninguno de los derechos fundamentales en conflicto. A este respecto, y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la adopción de medidas que limiten el ejercicio de derechos fundamentales ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad, que es el tomado en consideración a la hora de adoptar la medida de establecimiento de servicios mínimos a la que responde este Decreto.

CVE-2014-16251

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

Los servicios propuestos, suponen realizar una redistribución de los recursos existentes que sin alcanzar un nivel de rendimiento habitual de los mismos, pueda evitar perjuicios excesivos a la población que en ningún caso puede quedar desasistida dadas las características del servicio prestado. Para ello, y con el fin de realizar la asignación de los servicios mínimos en el ámbito afectado por la convocatoria, se han tomado en consideración los siguientes factores:

- El carácter indefinido de la convocatoria de huelga.
- La distancia y tiempo de recorrido al hospital de referencia. Debe tenerse en cuenta, en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, la circunstancia agravante de la dispersión geográfica de la población así como la orografía de la región que dificulta la prestación de la atención sanitaria urgente.

- En los SUAP, su actividad asistencial (media de pacientes), la población de referencia, distancia y tiempo medio de recorrido hasta el hospital de referencia o hasta el Servicio de Urgencias de Atención Primaria más cercano al que se va a derivar la atención y la modificación de la actividad de las bases asistenciales del 061.

- En el Servicio 061, su actividad asistencial, la población asignada, la cobertura geográfica y sus tiempos de respuesta (Isócrona).

Con base en lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración asimismo la propuesta formulada por el Servicio Cántabro de Salud, y la previa negociación realizada con el Comité de Huelga a estos efectos, se concluye en considerar necesario el establecimiento de servicios mínimos en los dispositivos de atención a la urgencia y emergencia sanitaria afectados por la huelga, exclusivamente en relación con el personal sanitario (médicos y enfermeras), como se expresa a continuación:

1.- En relación con el servicio de urgencias y emergencias 061: debe ponerse de relieve que este servicio ya de por sí funciona de ordinario como un servicio sanitario de mínimos, existiendo cuatro UVI's móviles para toda la población de Cantabria (cuya población asciende a 591.888 habitantes, según RD por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013), dotadas cada una de ellas con un médico y un único enfermero. Por ello, de las Unidades Médicas de Emergencias (UME's) existentes en toda la Comunidad, se consideran necesarios para garantizar una atención sanitaria urgente en toda la Comunidad Autónoma los efectivos mínimos que se especifican:

- Unidad Médica de Emergencias de Santander: 1 médico y 1 enfermera.
- Unidad Médica de Emergencias de Torrelavega: 1 médico y 1 enfermera.
- Unidad Médica de Emergencias de Laredo: 1 médico y 1 enfermera.
- Centro Coordinador de Emergencias: 1 médico.

Se exceptúa la Unidad Médica de Emergencias de Astillero, en la medida en que su ubicación se encuentra anexa al Centro de Salud Astillero (cuyo SUAP está de mínimos) y muy próxima a la Unidad Médica de Emergencias de Santander (a unos 6 Km. aproximadamente). Consecuentemente, la población de dicha localidad puede ser atendida en otros dispositivos de urgencia como el SUAP de Astillero, y la Unidad Médica de Emergencias de Santander.

2.- En relación con los servicios de urgencias de Atención Primaria (SUAP) se determinan unos servicios mínimos equivalentes al 80 % de la actividad de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), en los términos que se exponen a continuación:

ÁREA I: SANTANDER:

De los diez SUAPS existentes en este Área, se mantendrán en ocho de ellos los servicios mínimos que se especifican:

- SUAP Alto Pas: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Bajo Pas: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Cudeyo: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Astillero: 1 médico y 1 enfermera.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

- SUAP Pisueña- Cayón: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Pisueña- Selaya: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Santander:
 - El Sardinero: 1 médico y 1 enfermera.
 - El Alisal: 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúan:

- SUAP Miera: dado que se trata de una zona geográfica con una población inferior a 5.000 habitantes, con una media de actividad asistencial de 12 pacientes por médico/7 pacientes por enfermera, y considerando la proximidad de esta población con el SUAP Cudeyo, que dista a 8 km aproximadamente, de tal forma que la población puede ser atendida en dicho SUAP.
- SUAP Camargo: a pesar de tener una población superior a 15.000 habitantes y una media de pacientes asistencial de 52 pacientes por médico/19 pacientes por enfermera, la población puede ser atendida por su proximidad, tanto en el SUAP Astillero, que dista aproximadamente a 5,3 Km, como en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla situado a unos 4,9 km.

ÁREA II: LAREDO:

De los ocho SUAPS existentes en este Área, se mantendrán en seis de ellos los servicios mínimos que se especifican:

- SUAP Agüera: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Alto Asón: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Bajo Asón: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Laredo: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Meruelo: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Santoña: 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúan:

- SUAP Gama: pese a tratarse de una zona con una población aproximada de 7.300 habitantes, con una media de actividad asistencial de 20 pacientes por médico/18 pacientes por enfermera, la población en este caso puede ser atendida tanto en el SUAP Meruelo, que dista a unos 7,8 km, como en el SUAP Santoña que se sitúa en torno a los 3,7 Km.
- SUAP Colindres: a pesar de que esta zona cuenta con una población de unos 10.000 habitantes y una actividad asistencial elevada, dicha población puede ser atendida por su proximidad, tanto en el SUAP Laredo situado a unos 4,9 km, como en el Hospital Comarcal de Laredo situado a 1,9 km aproximadamente.

ÁREA III: REINOSA:

En el Área de Reinosa, atendiendo al elevado grado de dispersión de la población de la zona de salud, se mantendrán los servicios mínimos que se especifican:

- SUAP Campoo-Los Valles:
 - Reinosa: 1 médico y 1 enfermera.
 - Polientes: 1 médico.
- Mataporquera 1 médico y 1 enfermera.

ÁREA IV: TORRELAVEGA:

De los nueve SUAPS que existen en este Área, se mantendrán en siete de ellos los servicios mínimos que se especifican:

- SUAP Besaya: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Liébana: 1 médico y 1 enfermera.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

- SUAP Nansa: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Saja Cabuérniga: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP San Vicente: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Suances: 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP Torrelavega: 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúan:

- SUAP Polanco: dado que pese a tratarse de una zona con una población aproximada de 8.000 habitantes, con una media de actividad asistencial de 18 pacientes por médico/11 pacientes por enfermera, la población puede ser atendida tanto en el SUAP Torrelavega, que dista a unos 8,3 km, como en el Hospital Sierrallana situado en torno a los 6 km.

- SUAP Altamira: dado que pese a que cuenta con una media de actividad asistencial de 18 pacientes por médico/14 pacientes por enfermera, la población puede ser atendida por su proximidad tanto en el SUAP Torrelavega, que dista a unos 3,4 km, como en el Hospital Sierrallana situado a 5 km aproximadamente.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.d) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de noviembre de 2014.

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la huelga convocada por las organizaciones sindical CC.OO. y ATI que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a los trabajadores dependientes del Servicio Cántabro de Salud que prestan servicios en el Servicio de Emergencias Sanitarias (061) y en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), y que, de acuerdo asimismo con la convocatoria, tendrá carácter indefinido iniciándose a las 9,00 horas del día 15 de noviembre de 2014.

Artículo 2.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de noviembre de 2014.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

CVE-2014-16251

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

ANEXO

SUAP	LOCALIDAD	CELADORES		MEDICOS		ATS/DUE	
		GUARDIA		GUARDIA		GUARDIA	
		efec.	mín.	efec.	mín.	efec.	mín.
CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES	1	0	2	1	2	1
ALTO ASON	RAMALES		0	1	1	1	1
ALTO PAS	ONTANEDA		0	1	1	1	1
BAJO ASON	AMPUERO		0	1	1	1	1
BAJO PAS	RENEDO		0	1	1	1	1
COLINDRES	COLINDRES		0	1	0	1	0
CUDEYO	SOLARES	1	0	1	1	1	1
ASTILLERO	ASTILLERO	1	0	1	1	1	1
GAMA	BARCENA DE CICERO		0	1	0	1	0
LAREDO	LAREDO	1	0	1	1	1	1
MERUELO	MERUELO		0	1	1	1	1
MIERA	LIERGANES		0	1	0	1	0
PISUEÑA CAYON	SARON		0	1	1	1	1
PISUEÑA SELAYA	SELAYA		0	1	1	1	1
SANTOÑA	SANTOÑA	1	0	1	1	1	1
SANTANDER	SARDINERO	1	0	1	1	1	1
	EL ALISAL	1	0	1	1	1	1
CAMARGO	MALIAÑO (CAMARGO COSTA)	1	0	1	0	1	0
ALTAMIRA	PUENTE SAN MIGUEL		0	1	0	1	0
BESAYA	LOS CORRALES DE BUELNA	1	0	1	1	1	1
SUANCES	SUANCES		0	1	1	1	1
LIEBANA	POTES		0	2	1	1	1
NANSA	PUENTE NANSA		0	1	1	1	1
POLANCO	POLANCO		0	1	0	1	0
SAJA	CABEZON DE LA SAL		0	1	1	1	1
SAN VICENTE	SAN VICENTE		0	1	1	1	1
TORRELAVEGA	TORRELAVEGA	1	0	1	1	1	1
SUAP CAMPOO-LOS VALLES	REINOSA	1	0	1	1	1	1
	MATAPORQUERA		0	1	1	1	1
	POLIENTES		0	1	1	0	0
TOTAL		11	0	32	24	30	23

El horario de las guardias de los días laborables es de 17 horas a 9 horas día siguiente.

El horario de las guardias de sábados, domingos y festivos es de 9 horas a 9 horas día siguiente.

Como excepción los médicos y ATS en Campoo todos los días las guardias son de 9 a 9 horas del día siguiente.

En el Alisal el horario de las guardias de los días laborables es de 17 a 24 horas y los sábados, domingos y festivos de 9 a 24 horas.

VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 59

UNIDAD 061	Efectivos		Ser. Mínimos	
	Médico	ATS/DUE	Médico	ATS/DUE
UNIDAD MEDICA DE EMERGENCIA DE SANTANDER	1	1	1	1
UNIDAD MEDICA DE EMERGENCIA DE TORRELAVEGA	1	1	1	1
UNIDAD MEDICA DE EMERGENCIA DE EL ASTILLERO	1	1	0	0
UNIDAD MEDICA DE EMERGENCIA DE LAREDO	1	1	1	1
CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIA	1		1	

Guardias de 24 horas (de 9 a 9 h. día siguiente).

Centro coordinador guardias de 9 a 21 h. y de 21h. a 9 h. día siguiente.

2014/16251

CVE-2014-16251